



REPÚBLICA DEL PERÚ

# Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 008 -2023-DG-DISA-APURIMAC II.

Andahuaylas, 16 ENE. 2023

**VISTOS:** El Memorandum N° 006-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 06 de Enero del año 2023, dispone proyectar Resolución Directoral de Licencia por Función Edil a favor del servidor **ALAN ROBERTO LA TORRE DELGADO**, en mérito a la Opinión Legal N° 266-2022-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 30 de Diciembre del 2022, Hoja de trámite N°10526-2022 y;

### CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público por lo tanto es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, con Expediente N° 10526-2022, el servidor **ALAN ROBERTO LA TORRE DELGADO**, de profesión Médico Cirujano, nombrado en el Centro de Salud Nueva Esperanza jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II, solicita Licencia por Función Edil, por haber sido elegido, como Regidor del Consejo Provincial de Andahuaylas para el periodo 2023-2026 y solicita se le brinde las horas semanales Enero -Diciembre 2023;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el párrafo tercero del artículo 11 señala:...Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el Sector Público o Privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento, mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 109 ° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que la licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución.

Que, el artículo 110 ° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) CON GOCE DE REMUNERACIONES: - Por enfermedad; - Por gravidez; - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; - Por capacitación oficializada; - Por citación expresa: judicial, militar o policial; - Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853.

La licencia por función edil, es regulada como una disposición específica, pues responde al derecho de toda persona a ejercer cargos públicos de elección popular. Asimismo, se debe tener en cuenta que el plazo de duración de dicha licencia es el mismo al establecido para el cargo de Alcalde (4 años);

En esa línea, a los servidores nombrados y a los contratados permanentes se les debe otorgar la referida licencia sin goce durante el tiempo que dure la función edil (cuatro años), ello en virtud a la estabilidad de la cual gozan en su centro de labores. En el caso de servidores contratados temporalmente, solo corresponderá otorgar la licencia sin goce hasta el término de su contrato, debiendo precisamente a la temporalidad del mismo;

Que, el artículo 24 del decreto Legislativo 276 señala como derecho del servidor Público, el uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, y como tal debe asumirse y son irrenunciables;

Que, mediante Opinión Legal N° 266-2022-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 30 de Diciembre del 2022, emitida por el Asesor Legal, concluye en lo siguiente: Autorizar la Licencia y Permisos, regula lo respectivo a la licencia por función edil, en el cual se indica que esta licencia se concede a servidores y funcionarios que han sido electos en sufragio directo, universal y secreto en cargos de Alcalde durante el periodo que la Ley determina para esta función municipal;





**Gobierno Regional de Apurímac**  
**Dirección de Salud Apurímac II**  
**"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"**



**RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 008 -2023-DG-DISA-APURIMAC II.  
 Andahuaylas, 16 ENE. 2023



Que, mediante Memorándum N° 006-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 06 de Enero del año 2023, de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; dispone la proyección de Resolución Directoral de Licencia por Función Edil a favor del servidor **ALAN ROBERTO LA TORRE DELGADO**, en mérito a la Opinión Legal N° 266-2022-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 30 de Diciembre del 2022, Hoja de tramite N°10526-2022 y;

En uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 020-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



Con el Visado de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos , Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-AUTORIZAR**, la Licencia por Función Edil hasta por 20 horas semanales a favor del servidor **ALAN ROBERTO LA TORRE DELGADO**, de profesión Médico Cirujano, nombrado en el Centro de Salud Nueva Esperanza jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II, para desempeñar la función de Regidor del Consejo Provincial de Andahuaylas para el periodo 2023-2026, con eficacia anticipada a partir del 01 de Enero del año 2023 al 31 de Diciembre del año 2023.

**ARTÍCULO 2°.-NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y a las Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
 DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II  
 Mag. **Porfirio Muñoz Vasquez**  
 C.O.P. N° 23833  
 DIRECTOR GENERAL

C.c.  
 D.G.  
 D.Ejec.  
 Interesado  
 Arch/raym

